

VC/MJ

SERVICIO DE RECURSOS NATURALES. SECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MEDIO AMBIENTE.

ACTA DE INFRACCIÓN:

Lugar de infracción: Vertedero de Basseta Blanca.

Denunciado:

D.N.I./N.I.F.:

Domicilio: C

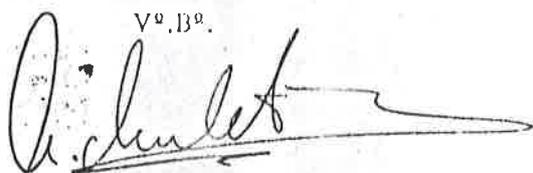
Localidad: Ribarroja del Turia

Artículo que se infringe: Artículos 9,12,15 en relación al artículo 20 del Pliego de Condiciones Técnicas que rigen el Servicio de Acondicionamiento y explotación del Vertedero Controlado de Resíduos Sólidos de Valencia.

Descripción de los hechos: El día 5/7/90, se presentaron en el citado Vertedero el Jefe de Sección de Resíduos Sólidos y Medio Ambiente y el Técnico Superior de Resíduos Sólidos con el objeto de revisar el estado de las instalaciones, no pudiendo realizar la anterior revisión por serles negado el acceso al vertedero por parte del Contratista.

Ello no obstante, desde fuera del recinto los técnicos anteriores pudieron observar la existencia de anomalías en el estado del firme de la carretera local de acceso exterior y en la altura del frente de vertido, la cual supera el máximo fijado en el Pliego de Condiciones que rige el servicio del vertedero.

Valencia, 5 de Julio de 1990

Vº. Bº.  


Fdo: Alejandro Mulet Hernández  
Jefe de Serv.de Recursos Naturales

EL FUNCIONARIO  


Fdo: Vicente Clement Jurado  
Jefe Sec.R.Sólidos y M.Ambiente



## ACTA DE INSPECCION

En cumplimiento del Decreto 512 de Gerencia, con fecha 27-8-90, esta Jefatura de Servicio, acompañada del Técnico de grado medio, D. José Manuel Talens, se personó el día 29-8-90 a las 11:00 horas en el vertedero Basseta Blanca, donde aguardaba un sargento primero y un agente de la Guardia Civil que en todo momento, de manera cortés, auxiliaron y escoltaron a esta Jefatura en el ejercicio de la Inspección del citado vertedero.

De la inspección se observaron las siguientes anomalías:

- El camino de acceso no está en condiciones, por necesitar una reparación de baches. Además se observa la existencia de un hoyo, adyacente al camino, excavado a pie de talud, que se llena con lixiviados del mismo, y compromete la seguridad de taludes y caminos, a más de peligrar la contaminación de la capa freática. Como agravante, existe una orden de la Gerencia de 3-6-90 en la que se ordena se clausure dicho hoyo, lo que evidencia que tal orden ha sido incumplida.

- El vallado perimetral tiene tramos en mal estado, y en casi toda su longitud no dispone del triple hilo de espino que establece el Pliego de Condiciones Técnicas que han de regir el Servicio de Acondicionamiento y Explotación del Vertedero Controlado de Residuos Sólidos de Valencia (en adelante P.C.T.).

- La cubrición diaria de vertidos es dudosa, por cuanto se advirtió en la plataforma de vertido una zona de más de 30 m<sup>2</sup> con claros síntomas de descomposición que no estaban cubiertos. Se advertía en todo el vertedero, como en sus inmediaciones, olor a descomposición, que no debiera producirse.

- La barrera vegetal solamente existe en pocos tramos, y le falta riego, quedando la mayoría de los taludes sin la necesaria cubrición vegetal. Este hecho contribuye a la erosión en días de lluvia.

- Aparecen claramente lixiviados de manera incontrolada, y los mismos son conducidos al antedicho hoyo (que el concesionario se empeña en llamar balsa de lixiviados), sin conocerse a ciencia cierta que pasa con los mismos cuando se vacía el dicho hoyo. Preguntado su hijo José indicó que se utilizan para el riego de plataformas.

- La nave industrial con oficinas parece reunir las condiciones mínimas necesarias, pero el concesionario, en clara desobediencia a la orden de esta Jefatura de 23-8-90, se niega a facilitar el uso de la misma, muy en particular servicios sanitarios, sillas, mesas, teléfono, a determinados trabajadores de ese centro.

- El frente de vertido, también en clara desobediencia a orden de esta Jefatura de 23-8-90, tiene una longitud de unos 150 a 200 metros, muy por encima de los 50 metros estipulados en el P.C.T. y acordados por dicha orden, y su altura oscila entre 1 y 10 metros, también muy superior a los 3 metros estipulados en el Pliego y en la orden citada.

- Sólo habían dos torres de alumbrado, cuando el P.C.T. exige un mínimo de 3.

- La banquetta entre taludes, cuando existe, tiene una ancho de unos 4 ó 5 metros, siendo aconsejable un mínimo de 20 ó 30, habida cuenta de la altura de taludes en este momento existentes, que por otra parte son claramente excesivos.

Además no se aprecia intención de coronación de capa a 2 o más vertientes, para facilitar el desagüe de las lluvias, ni tampoco de construir los drenajes de lixiviados necesarios entre capa y capa.

Todos estos extremos, debieran venir reflejados en los documentos seguidamente mencionados.



CONSELL  
METROPOLITA  
DE L'HORTA  
AREA METROPOLITANA DE VALENCIA



- Aparecen claramente lixiviados de manera incontrolada, y los mismos son conducidos al antedicho hoyo (que el concesionario se empeña en llamar balsa de lixiviados), sin conocerse a ciencia cierta que pasa con los mismos cuando se vacía el dicho hoyo. Preguntado su hijo José indicó que se utilizan para el riego de plataformas.

- La nave industrial con oficinas parece reunir las condiciones mínimas necesarias, pero el concesionario, en clara desobediencia a la orden de esta Jefatura de 23-8-90, se niega a facilitar el uso de la misma, muy en particular servicios sanitarios, sillas, mesas, teléfono, a determinados trabajadores de ese centro.

- El frente de vertido, también en clara desobediencia a orden de esta Jefatura de 23-8-90, tiene una longitud de unos 150 a 200 metros, muy por encima de los 50 metros estipulados en el P.C.T. y acordados por dicha orden, y su altura oscila entre 1 y 10 metros, también muy superior a los 3 metros estipulados en el Pliego y en la orden citada.

- Sólo habían dos torres de alumbrado, cuando el P.C.T. exige un mínimo de 3.

- La banquetta entre taludes, cuando existe, tiene una ancho de unos 4 ó 5 metros, siendo aconsejable un mínimo de 20 ó 30, habida cuenta de la altura de taludes en este momento existentes, que por otra parte son claramente excesivos.

Además no se aprecia intención de coronación de capa a 2 o más vertientes, para facilitar el desagüe de las lluvias, ni tampoco de contruir los drenajes de lixiviados necesarios entre capa y capa.

Todos estos extremos, debieran venir reflejados en los documentos seguidamente mencionados.



  
**CONSELL METROPOLITÀ DE L'HORTA**  
 ÀREA METROPOLITANA DE VALÈNCIA



- El personal no utilizaba sistemáticamente los medios de seguridad e higiene del trabajo, (botas, guantes, mascarilla y casco).

- No existen -o no los quiere mostrar- los siguientes documentos:

- Proyecto de Explotación.
- Planos de perfiles topográficos, iniciales, de explotación y finales.
- Programa general de explotación.
- Registros de desratización.
- Registros de incidencias y anomalías.

Además, sin ser preguntado manifestó no llevar contabilidad de la explotación.

Por todo ello, esta Jefatura viene en ordenar al Concesionario, que subsane los anteriores defectos, y que se concretan en:

- Reparación del camino de acceso, según el artículo 12.12 del P.C.T.
- Eliminación del hoyo que recoge los lixiviados, o su reconversión en balsa, los debidos refuerzos y seguridades, avalado por proyecto firmado por Técnico competente, y visado por el correspondiente Colegio Profesional y esta Administración (artículos 10 y 12 del P.C.T.)
- Vallado perimetral, según especifica el artículo 10 del P.C.T.
- Plantación y conservación de todos los taludes generados a lo largo de la explotación con especies, a ser posible autóctonas, que en cualquier caso deberán evitar la erosión. Las especies en cuestión deberán ser aprobadas por esta Administración (artículo 12.6 del P.C.T.)



- Construcción y mantenimiento de redes colectoras de lixiviados, así como de las oportunas balsas de lixiviados y las aducciones a las mismas. Deberá comprobarse y garantizarse total control de los mismos, aún en días de lluvia. Si procede realizar cualquier excavación en talud o pie del mismo, deberá realizarse según proyecto firmado por Técnico competente, y visado por el correspondiente Colegio Profesional y esta Administración (artículo 12.4; 12.7 del P.C.T.).

- Facilitará el uso de todos los Servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo a todos y cada uno de los trabajadores que en cualquier momento desempeñe sus funciones en la concesión, independientemente de la adscripción jurídico - laboral de los mismos (artículo 4 del P.C.T.).

- El frente de vertido deberá tener una longitud de 50 metros y un espesor de 3 metros máximos (artículo 12.9) y deberá asegurarse la cobertura diaria (artículo 12.2 del P.C.T.).

- El avance del frente se realizará de forma que las plataformas originadas tengan dos o más pendientes de un 2% aproximadamente, hacia afuera del vertedero, al objeto de facilitar el desagüe del mismo en días de lluvia.

El pie de todo el talud deberá quedar refanqueado de la arista de coronación del inmediato inferior, al menos vez y media el espesor de la capa en cuestión, y los taludes deberán tener una pendiente máxima de 2/3 V/H.

Esta orden será de cumplimiento en tanto en cuanto no se presenten y aprueben los documentos señalados en el artículo 10, 11 y 12 del P.C.T.

- Se habilitarán 3 torres de iluminación en las plataformas de vertido normales, además de las existentes en la zona de vertidos en días de lluvia. (artículo 4).



CONSELL  
METROPOLITÀ  
DE L'HORTA  
AREA METROPOLITANA DE VALENCIA



- Deberá confeccionar, por medio de Técnico competente, que firmará y visará en Colegio Profesional, los siguientes documentos, que serán sometidos a la consideración y, si procede, aprobación de esta Administración:

- Proyecto de Explotación (artículo 10 del P.C.T.).
- Perfiles topográficos de la explotación y finales (artículo 12 del P.C.T.).

- Deberá llevar todos los registros procedentes, en libros al efecto, convenientemente diligenciados por esta Administración, de Incidencias, Desratización, etc.

- Deberá someterse a la normativa general del Estado sobre Contabilidad.

Dese traslado de esta acta al Sr. Gerente del Consell Metropolità de l'Horta, y al Concesionario Sr. Soriano Policarpo.

Valencia a 31 de Agosto de 1990

JEFE SERV. RECURSOS NATURALES

Fdo.: Alejandro Mulet Hernandis

RECIBIDO POR

FRANCISCO CHIRRI  
GERENTE

18/9/90





forma verbal la necesidad de que el vigilante Jurado estuviera en compañía del  
sador, no hubo ningún tipo de impedimentos por parte del los empleados del  
vertedero.

En cuanto al segundo punto este fue notificado de forma verbal al personal  
Contratista, el cual expuso que no tenía autorización del D. José Soriano Policarpo  
para permitir la entrada a los Técnicos del Consell Metropolità de l'Horta y que por  
tanto tenía que negar el acceso al interior del vertedero a los Técnicos  
anteriormente citados.

Mientras se producían estos hechos llegaron al Vertedero dos personas con  
uniforme de la Guardia Civil. El Jefe de Sección de Residuos Sólidos y Medio  
ambiente, tras presentarse expuso a estas dos personas su voluntad de llevar a cabo  
inspección técnica del Vertedero mostrándoles lo dispuesto en el artículo 15 del  
Reglamento de Condiciones que rige el Servicio de Explotación del Vertedero Controlado  
de Residuos Sólidos de Basseta Blanca, a lo que estas personas respondieron que si los  
empleados del Vertedero no permitían el acceso de los Técnicos al interior de las  
instalaciones éstos no podrían llevar a cabo la mencionada inspección.

Ante la actitud de los empleados del Contratista, y la fuerza presente los  
Técnicos del Consell Metropolità de l'Horta, expusieron que tendrían que levantar un  
Acta de Infracción, para lo cual solicitaron los identificativos de las dos personas con  
uniforme de la Guardia Civil, información esta que les fue negada por éstas personas.

Fecha: 11 de Julio de 1990

Vº. Bº.

Alejandro Mulet  
Jefe de Serv. de Rec.N:

EL FUNCIONARIO

Fdo: Vicente Clement  
Jefe Sec.R.S. y M.A.

77  
B

SERVICIO DE RECURSOS NATURALES SECCION DE RESIDUOS SOLIDOS Y  
MEDIO AMBIENTE.

ACTA DE INFRACCION:

Lugar de infracción: Vertedero Residuos Sólidos de Basseta Blanca (T.M. Ribarroja del Turia).

Denunciado: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED] Localidad: Ribarroja del Turia.

Artículos que se infringen:

Artículo 10, que se cita a continuación: "Los trabajos y obras de acondicionamiento y primer establecimiento del vertedero deberán estar culminados por cuenta y riesgo del Contratista dentro de los tres meses siguientes a la fecha de aprobación del Proyecto de Ejecución del Primer Establecimiento por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia (actualmente Consell Metropolità de l'Horta).

Este Proyecto deberá ser presentado para su aprobación municipal por el Contratista en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación definitiva.

Estos trabajos y obras de primer establecimiento deberán ser aprobados antes de su ejecución por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia (actualmente Consell Metropolità de l'Horta), previo informe de los Servicios Técnicos a partir del Proyecto de los mismos presentados por el contratista firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. Se considerarán mínimos a recoger en el proyecto

- Acceso exteriores al Vertedero y zonas de aparcamiento, debidamente pavimentadas.
- Cerramiento con vallado metálico transportable a 200 m. de altura rematada en su parte superior con 3 alambres de espino.
- Jardinería en la zona de recepción del vertedero.

- Báscula de Pesaje para camiones de hasta cuatro ejes de (15 x 3 m.) 60 Toneladas de capacidad de registro y con cubrición superior.
- Canales de efluentes lixiviados y para canalización de aguas superficiales de lluvia.
- Balsa (s) de lixivados.
- Viales de circulación interiores del vertedero.
- Acometida de energía eléctrica o sistema alternativo de generación de energía eléctrica (grupo electrógeno, etc.)
- Adución de agua de riego y depósitos para la misma.
- Instalación de alumbrado interior y exterior.
- Nave industrial y de oficinas para Dirección, pesaje, oficinas, sala de reuniones, botiquín servicios sanitarios y vestuarios del personal, talleres y almacén de Maquinaria, con toda su instalación eléctrica, de agua no potable, saneamiento, etc.
- Programa general de Explotación".

Artículo 12, que a continuación se cita: "El contratista detallará minuciosamente el Programa General de Explotación del Vertedero que recoge su oferta en el que queda perfectamente definido el Plan de Vertido, personal y material, así como su organización, que se dedicarán exclusivamente a la explotación del Vertedero por cuenta del contratista siguiendo las directrices que se señalan en el articulado siguiente:

- 12.1.- Las basuras transportadas hasta el vertedero serán obligadas e inmediatamente descargadas a las plataformas de vertido.
- 12.2.- La empresa adjudicataria explotará el vertedero procediendo a la explanación, compactación y cubrición diaria de la totalidad de los residuos sólidos vertidos.
- 12.3.- Conservación, entretenimiento y mantenimiento de todos los elementos que constituyen las básculas de pesaje y sus cabezales de registro. En dichas básculas serán pesados y tarados todos y cada uno de los vehículos que transportan los residuos sólidos.

Estas operaciones serán registradas en los tickets correspondientes y servirán para determinar fehacientemente la cantidad de basura recibida en el vertedero.

12.4.- Conservación y mantenimiento de la totalidad de las edificaciones existentes en el interior de los terrenos del vertedero.

Todas las edificaciones y demás obra civil existente o que en el futuro se construya, se mantendrá en perfectas condiciones de uso y funcionamiento. Las instalaciones deberán limpiarse diariamente cuidando el estado higiénico general. Se arreglarán en su caso, y pintarán la totalidad de los edificios cuando su estado de conservación lo requiera.

12.5.- Conservación y mantenimiento de la totalidad de los servicios de alumbrado, saneamiento y demás instalaciones y equipo existentes en el vertedero.

La instalación de alumbrado se encontrará normalmente en perfectas condiciones de funcionamiento, para que en todo momento se mantengan los niveles de iluminación para las que fue instalada, a fin de evitar que el vertido nocturno sufra entorpecimiento. Será, pues, obligación de la empresa contratista y por su cuenta y cargo, las operaciones precisas para el mantenimiento de la citada instalación.

12.6.- Conservación y mantenimiento de la jardinería y arbolado existente en el vertedero. (Poda, limpieza y riego).

Una vez clausurados las sucesivas zonas de vertido, los taludes formados serán acondicionados y plantados por el Contratista con barrera vegetal a base de especies definidas por el Contratista, pasando dichos taludes replantados a formar parte de la Jardinería general del Vertedero.

12.7.- Los efluentes lixiviados que puedan recogerse en las balsas dispuestas a este fin serán evacuados periódicamente por los Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Valencia (actualmente Consell Metropolita de l'Horta) hasta el punto señalado por los Servicios Técnicos Municipales a fin de asegurar su depuración en la Planta Depuradora de Aguas Residuales de Valencia.

12.8.- Construir y mantener, de acuerdo con el Plan General de Vertido, los accesos interiores necesarios para la explotación del vertedero, tanto los construidos inicialmente como los que a lo largo de la concesión sean necesarios cuidando de evitar la formación de polvo por el tránsito de camiones mediante un programa de riego suficiente.

12.9.- La empresa contratista dispondrá del número de máquinas suficiente para que diariamente queden explanados, compactados y cubiertas la totalidad de los residuos vertidos, en el horario de explotación.

En ningún caso la altura del frente e vertido será superior a los 3 m. e igualmente la longitud máxima del frente no podrá ser superior a 50 m.

12.10.- El Programa General de Explotación describirá con detalle la instalación de chimeneas de desgasificación, canales para los efluentes lixiviados y para las aguas superficiales en su caso, El Contratista correrá con todos los gastos derivados del adecuado mantenimiento y explotación según el Plan de Vertido ofertado y aceptado por el Excmo. Ayuntamiento.

12.11.- Asimismo se procederá a un escrupuloso control de roedores e insectos, para impedir su proliferación en el entorno del vertedero, conservándose las facturas de los productos utilizados y/o de los contratos de desratización durante un mínimo de dos años. Asimismo se preverá la limpieza del entorno en caso de arrastre de volantes por el viento más allá incluso de la valla de cerramiento.

12.12.- El Contratista correrá con todos los gastos que origine una adecuada conservación de la totalidad de los accesos interiores y exteriores al vertedero. Igualmente, cuando la explotación del vertedero lo requiera y a la vista del Programa ofrecido por el Contratista, cuando sea precisa la construcción de nuevos accesos interiores, canales, efluentes lixiviados y otras instalaciones, el contratista los ejecutará por su cuenta y cargo con la supervisión de los Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Valencia (actualmente Consell Metropolita de l'Horta).

12.13.- Todo incidente, anomalía notable o accidente que tenga lugar en el veredero será notificado inmediatamente por el Contratista a los Servicios Técnicos Municipales".

Artículo 15, que a continuación se cita: "La Dirección de los servicios comprendidos en el presente pliego corresponde a la empresa contratista. La empresa contratista designará la persona encargada de la dirección técnica de la obra y de los servicios. Los servicios contratados estarán sometidos permanentemente a la supervisión del Excmo.

Ayuntamiento de Valencia (actualmente Consell Metropolita de l'Horta) a través de los Servicios Técnicos de Gestión de Residuos Sólidos, los cuales estarán facultados para revistar diariamente al personal, material e instalaciones de la Contrata, en cualquier momento y lugar, siempre que no se entorpezcan los trabajos.

Los Técnicos municipales designados al efecto tendrán acceso a los locales y dependencias del Servicio y les serán facilitados cuantos datos precisen respecto a la organización y funcionamiento del mismo", en relación al Art. 20 del Pliego de Condiciones Técnicas que rigen el Servicio de acondicionamiento y explotación del Vertedero Controlado de Residuos Sólidos de Valencia.

Descripción de los hechos: El día 23 de Agosto de 1990, a las 12'09 horas, se personó el Jefe del Servicio D. Alejandro Mulet Herandis, en el Vertedero de Basseta Blanca, al objeto de practicar una inspección general del estado del Vertedero.

El [REDACTED] con modales poco correctos, manifestó que esta Jefatura no estaba capacitada para tal inspección por:

- Carecer de autoridad
- Carecer de conocimientos
- No tener orden "de Valencia"

y que por tanto negaba el acceso al vertedero.

Ante tal estado de cosas se exigió el libro de ordenes, en el que se apreciaron las siguientes anomalías;

- Faltaba la página 1
- Se había escrito por personas no autorizadas en las páginas 2, 3, 4 y 5.

Esta Jefatura utilizó la página 6, para dar la orden que se transcribe en el Anexo que se adjunta, y cuyo original se deposita en el expediente 90/3621.04 "Seguimiento explotación Vertedero Controlado de Residuos Sólidos de Basseta Blanca" de este Servicio.

A continuaci3n se utiliz3 la p3gina 7, para dar las 3rdenes que se estimaron m3s urgentes, y que se transcribe en el anexo adjunto, sobre todo la referente a la altura del vertido, longitud de frentes y cubrici3n diaria, al apreciarse claramente, tanto desde el camino de acceso, como desde la b3scula, que no se cumplen ninguno de los preceptos y ello implica los siguientes peligros:

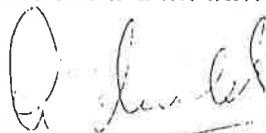
- Posible colapso total de los taludes, con peligros ecol3gicos y de integridad f3sica de trabajadores y m3quinas.
- Falta de impermeabilizaci3n frente a lluvias, con la posible aparici3n de lixiviados.
- Peligro infecto-sanitario y de explosi3n por tener una fermentaci3n anaerobia excesiva al descubierto.
- Peligro de incendio generalizado del frente con problemas de extinci3n.

Al presentarle la hoja a la firma, el [REDACTED] se neg3 a recibirla y firmarla, por lo que tras hacer constar este hecho al pi3 se requiri3 la firma de 2 testigos, que dieron fe de que se le habia leído de viva voz y que se negaba a recibirla. Estos fueron el Sr. Gil y el vigilante jurado de guardia.

A continuaci3n se le requiri3 nuevamente para que franquease el paso al vertedero, a lo que con frases poco corteses, se volvi3 a negar.

Valencia a 23 de Agosto de 1990

EL JEFE DEL SERVICIO



Fdo.: Alejandro Mulet Hernandez

AM/MJ

SERVICIO DE RECURSOS NATURALES. SECCION DE RESIDUOS SOLIDOS Y MEDIO AMBIENTE.

ACTA DE INFRACCION:

Lugar de infracción: Vertedero de Basseta Blanca.

Denunciado:

D.N.I./N.I.F.

Domicilio: C/

: Ribarroja del Turia

Artículos que se infringen: 1º, 15º, 18º y 22º

Descripción de los hechos: Ante las numerosas reclamaciones llegadas a esta Jefatura por parte de las empresas concesionarias del Servicio de recogida y limpieza de R.S.U. de la ciudad de Valencia el pasado día 3 de los corrientes, según las cuales se estaba impidiendo el acceso al vertedero controlado de residuos sólidos urbanos de Basseta Blanca, con el consiguiente colapso en la prestación del servicio y los perjuicios económicos derivados de ello, se puso en contacto telefónico con el concesionario del Servicio, indicándole la obligación que tenía de recibir todos los residuos urbanos de Valencia. A la vista de la persistencia en la negativa a franquear el acceso, esta Jefatura se trasladó al citado vertedero, acompañada de D. Francisco Sala Villaplana, Técnico Superior de Residuos Sólidos y D. José Manuel Taléns Mollá, Técnico Medio asignado a este Servicio. Una vez en el vertedero y puestos al habla con D. [REDACTED], comprobaron que efectivamente no se había recepcionado ningún camión de basura domiciliaria durante esa mañana por haberlo impedido el propio Sr Soriano; confirmados los citados hechos por el servicio de pesaje y vigilancia se hizo entrega en mano a D. [REDACTED] de la orden que se acompaña en el anexo. El Sr. [REDACTED] manifestó su intención de no permitir el acceso de los camiones de recogida de residuos sólidos urbanos procedentes de la ciudad de Valencia, durante el día siguiente, 4 de Enero ante lo cual se le recordó el



incumplimiento del Pliego de Condiciones en que incurriría de mantenerse en su actitud.

Como consecuencia de todo ello esta Jefatura decidió pasar una inspección de recepción el día 4, personándose en el mismo los tres funcionarios anteriormente citados a las 6:00 horas momento en que debería comenzar la recepción de los residuos.

A la llegada a las dependencias de pesaje del vertedero, el Sr. [REDACTED] se mantiene en su intención de no permitir el paso a los camiones de recogida indicando de muy malos modos a los tres funcionarios que abandonar las dependencias del vertedero, todo ello con el empleo de palabras y gestos con ánimo insultante, incluyendo calificativos como "payaso", "parásitos de la Nación" y "sinvergüenzas"; ante la negativa de los funcionarios a abandonar las dependencias, el Sr Soriano se retiró a efectuar una llamada telefónica, personándose posteriormente una patrulla de la Guardia Civil que manifestaron haber recibido una llamada del Sr Soriano solicitando su presencia. Los agentes solicitaron la identificación y el motivo de la presencia de los funcionarios en el lugar; estos, tras identificarse y explicar los motivos de su presencia, mostraron a los agentes el Pliego de Condiciones Técnicas que rige el Servicio con especial hincapié en los artículos 1 y 15. Tras lo cual los agentes indicaron al Sr. [REDACTED] lo impropio de su requerimiento y le conminaron a que permitiese la estancia de los funcionarios, tras lo cual se han despedido los agentes para continuar su servicio.

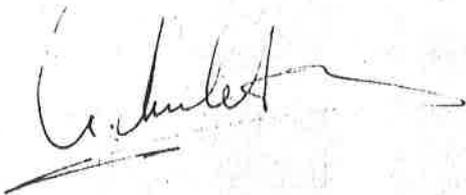
Mientras se realizaba la conversación anteriormente descrita con los agentes de la Guardia Civil, llegó un camión a las instalaciones, al apreciar el Jefe del Servicio que el coche patrulla interceptaba el acceso a la báscula y al vertedero, del camión, indicó a los agentes la necesidad de que retirasen su vehículo, para que el camión accediese a las instalaciones, lo que estos hicieron con la mayor presteza y amabilidad, siendo recepcionado el vehículo en el Vertedero a plena satisfacción del servicio.

A las 7:40 horas se presentó el camión con marcas de S.A.V.-89, matrícula V-6166-BB, conducido por [REDACTED] con basura

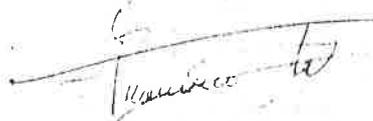
procedente de la ciudad de Valencia, al cual el Sr. [REDACTED], con ayuda de su hijo y un palista, contratado suyo, impidieron la entrada, haciendo caso omiso, con alarde de palabras soeces, y gestos agresivos a las advertencias de los Funcionarios de que debía dejarlo pasar, y cuando se le advirtió que se le levantaría acta, indicó que "nos la podíamos meter en el culo, que era donde nos cabía". minutos despues se ha repetido una escena similar con el camion con marcas de S.A.V.-85, conducido por D. [REDACTED], posteriormente con el vehiculo FOCSA-105 matricula V-4364-BL, conducido por D. [REDACTED] y con el camión FOCSA-116 matricula V-0959-DP conducido por [REDACTED] y auxiliado por [REDACTED]

Ante ello, a la vista de que todos los camiones que llegaban con basura de la ciudad de Valencia se les impedía el paso, los Funcionarios decidieron dar por terminada la inspección y levantar la presente acta.

Valencia, 4 de Enero de 1991



Fdo: A. Mulet Hernández  
Jefe Serv.de Rec. Naturales



Fdo: F. Sala Villaplana  
Tec.Sup.Res.Sólidos.



Fdo: J.M. Talens Molla  
Tec. Medio. Recursos Naturales.

AX/MJ

SERVICIO DE RECURSOS NATURALES SECCION DE RESIDUOS SOLIDOS Y  
MEDIO AMBIENTE.

ACTA DE INFRACCION

Lugar de la infracción: Vertedero de Basseta Blanca

Denunciado:

Domicilio:

Turia

Fecha: 26 de Marzo de 1991

Descripcion de los hechos: El día de la fecha se personó en las inmediaciones del Vertedero de Basseta Blanca la Jefatura del Servicio de Recursos Naturales auxiliada por el Técnico Superior adscrito al mismo, ambos dos, abajo firmantes. En tal inspección apreciaron lo siguiente:

- 1.- Desde una distancia de 3 Km aproximadamente es perfectamente notorio el impacto visual generado por los enormes taludes del vertedero absolutamente deforestados. Aproximados al vertedero, y sucediendo que era el crepúsculo se pudo apreciar la existencia de diversas llamas, al aproximarse a comprobar la naturaleza de las mismas se



comprobó que tales llamas salían de la parte baja de la arista formada por la base del talud de vertido consolidado con el terreno natural, y que tales llamas tenían un color azulado típico del gas metano ardiendo, las tales llamas (que ardían de manera intensa, a pesar de estar todo el terreno húmedo, por ser un momento inmediatamente posterior a una lluvia), tenían una altura de hasta un metro y medio aproximadamente, apreciándose al menos 5 focos.

Tales llamas era del todo improbable que procediesen de la combustión de algún residuo sólido almacenado o abandonado en lugar impropio, puesto que de ser así no hubieran ardido con la intensidad que lo hacían ni con el color que presentaban.

Las llamas a nuestro entender, solamente se podían deber al incendio de emanaciones de gas de vertederos, en particular gas metano.

Debemos hacer constar que todos los vertederos pueden, según circunstancias emitir el citado gas, y es por ello que de modo cauteloso se toman las siguientes medidas:

I- Sellado total del vertedero para impedir la emanación incontrolada al exterior.



II- Constitución de unas chimeneas de desgasificación que es por donde debería salir el gas, en caso de producirse.

En cualquier caso la emanación incontrolada del gas es una situación anómala y debe siempre reflejarse en un informe de incidencias. No consta en este servicio ninguna incidencia o declaración, ni advertencia por parte del concesionario del vertedero respecto a la aparición, bien inflamada o bien sin inflamarse, de tal gas en ningún punto del vertedero.

Por otra parte es evidente, que al menos el día de la inspección indicado había tales emanaciones en un punto absolutamente incontrolado, completamente impropio, e incluso peligroso.

III- Asimismo pudo observarse en los alrededores del vertedero que en diversos puntos habían restos inequívocos de salidas indiscriminadas de lixiviados, los cuales manchaban aleatoriamente los terrenos circundantes. Apreciábase también, claramente la construcción de regatas artesanales, auxiliadas por medios de fortuna con las que se pretendía conducir los tales lixiviados a puntos concretos que en principio y salvo mayor apreciación eran cauce público.

En los tales puntos, en aquel momento, había restos de

lixiviados y asimismo se observaban costras, probablemente procedentes de antiguos restos de lixiviados que pudieran haber habido en grandes cantidades y que habían sido removidos de esos puntos.

IV- Los taludes tienen un tamaño, absolutamente desproporcionado al vertedero, causando, como se ha dicho primero, impacto ambiental, pero además al estar desprovistos de cualquier vegetación corren serio peligro de erosión presente o futura pudiendo con ello producir mayores daños al entorno. Asimismo se observaba un claro incumplimiento de la orden explícita de esta Jefatura de día 5 de Septiembre de 1990 por la cual se ordenaba entre otras cosas al concesionario lo siguiente:

"- El avance del frente se realizará de forma que las plataformas originadas tengan dos o más pendientes de un 2% aproximadamente, hacia afuera del vertedero, al objeto de facilitar el desagüe del mismo en días de lluvia.

El pie de todo el talud deberá quedar retranqueado de la arista de coronación del inmediato inferior, al menos vez y media el espesor de la capa en cuestión, y los taludes deberán tener una pendiente máxima de 2/3 V/H.

Esta orden será de cumplimiento en tanto en cuanto no se presenten y aprueben los documentos señalados en el artículo 10, 11 y 12 del P.C.T."

evidentemente el contratista no solamente ha incumplido la orden explícita de esta Jefatura, sino que además ha agravado la circunstancia que aconsejó emitirla puesto que en vez de hacer mayores las banquetas y menores las capas, simplemente ha disimulado la altura de las capa, anulando las banquetas, produciendo con ello un mayor impacto ambiental y un deslizamiento del lado de la inseguridad, motivo por el cual no se puede garantizar de ninguna manera que el talud existente de la basura vertida sea estable.

A la vista de todo ello debemos concluir lo siguiente:

En la explotación del vertedero se han producido claramente faltas que podrían calificarse de muy graves puesto que afectan a la seguridad de las personas y al entorno, tanto de manera presente como de manera latente que podría ponerse de manifiesto en años venideros

Y entre ellos podemos advertir las siguientes

1.-El impacto visual ambiental es muy difícilment recuperable.



2.- las mezclas de gas metano de más de un porcentaje del 5% con aire son explosivas, por tanto la salida indiscriminada de gas metano que se está produciendo, mezclada con el aire podría dar lugar a explosiones generalizadas en el vertedero, con riesgo de daños a las personas que en ese momento estuvieran allí además del daño al entorno.

3.- los taludes podrían colapsar en cualquier momento por falta de estabilidad, y muy probablemente cuando en su arista superior estuviese operando alguna máquina de peso como un camión de vertido o una compactadora, con lo cual los operarios en ese momento habientes tanto en la parte alta del terraplen como en su parte baja correrían serio peligro.

5.- los lixiviados de manera indiscriminada, aparte del mal olor que producen, dan lugar a infiltraciones en el terreno que aunque sea arcilloso tienen la posibilidad de ser arrastrados por la lluvia, y alcanzar zonas que no sean absolutamente impermeables y por ende contaminar los acuíferos subterráneos o superficiales de la zona, tal infiltración puede resultar de un altísimo poder contaminante y si consideramos que precisamente la toma de aguas potables de Valencia, en su planta de Manises está aguas abajo del río turia, cauce al cual vertería toda la zona en cuestión,



CONSELL  
METROPOLITÀ  
DE L'HORTA

ÀREA METROPOLITANA DE VALÈNCIA



podemos estar en presencia de un peligro de contaminación con probables repercusiones para la salud pública del Area Metropolitana.

Visto lo antecedente, esta Jefatura da traslado a la superioridad para que esta, con superior criterio establezca si procede la conveniencia de apertura de acta por infracción muy grave.

Valencia a 27 de Marzo de 1991

Fdo: Alejandro Mulet Hernandis Fdo: Francisco Sala Villaplana  
Jefe Serv. Rec. Naturales Tec. Sup. de Residuos Sólidos

**ACTA DE LA INSPECCION EFECTUADA EL DIA 30 DE JUNIO DE 1992 EN EL  
VERTEDERO CONTROLADO DE R.S.U. DE BASSETA BLANCA (RIBARROJA)**

Siendo las 11:30 horas del día 30 de Junio de 1992, se personan en el citado Vertedero D. Germán Rodríguez Fontana y D. José Manuel Talens Molla, Técnicos del Servicio de Recursos Naturales, con el fin de efectuar una inspección del mismo, cuyo resultado se sintetiza en la presente Acta.

En primer lugar, se solicita el Libro de Ordenes al Contratista, que no es facilitado a los referidos Técnicos, aduciendo el Sr. [REDACTED] que se encuentra fuera de las oficinas del Vertedero, concretamente en el despacho de su abogado. Se le recuerda al Contratista la obligación de disponer permanente de dicho Libro de Ordenes y se le advierte, asimismo, del levantamiento de la presente Acta por tal motivo.

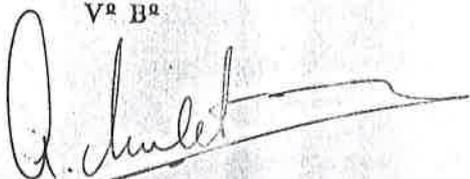
En segundo lugar, se observa que en la ladera suroeste de la plataforma de vertido para días de lluvia, se han excavado tres hoyos, carentes de cualquier impermeabilización artificial, destinados al almacenamiento de lixiviados. Tales hoyos están escalonados a lo largo de la citada ladera de mayor a menor cota, y comunicados entre sí mediante regatas, también excavadas y sin ningún tipo de impermeabilización artificial. Presumiblemente, esta disposición de los citados hoyos y regatas tiene por objeto impedir el libre derrame de los lixiviados por la ladera cuando se produce la colmatación de cualquiera de los dos primeros hoyos. Durante la inspección, estos dos primeros hoyos contienen lixiviados con un nivel relativamente bajo, mostrando señales de haber alcanzado niveles de acumulación superiores, mientras que el tercer hoyo se encuentra completamente vacío y sin síntomas aparentes de haber contenido lixiviados en ningún momento. Asimismo, se observa la ausencia de vegetación autóctona en el tramo de la mencionada ladera comprendido entre el pie de la plataforma de vertido para días de lluvia y el primer hoyo de lixiviados, lo que hace suponer que el vertido de los mismos se efectúa libremente sobre tal ladera.

Siendo las 13:00 horas del día 30 de Junio de 1992, los referidos Técnicos dan por finalizada la inspección, sin más circunstancias que reseñar.

A los efectos oportunos, se extiende la presente Acta de la inspección efectuada el día 30 de Junio de 1992 en el Vertedero Controlado de R.S.U. de Basseta Blanca (Ribarroja), haciendo constar expresamente que en la misma no aparece la firma del Técnico Medio del Servicio de Recursos Naturales D. José Manuel Talens Molla, por disponer al día de la fecha de su período vacacional anual reglamentario.

Valencia, 15 de Julio de 1992

Vº Bº



Fdo: Alejandro Mulet Hernandis  
Jefe Servicio Recursos Naturales



Fdo: Germán Rodríguez Fontana  
Jefe Sección Residuos Sólidos



Expte: 90/3621/04  
INFO ....  
GR/MJ

GERMAN RODRIGUEZ FONTANA, Ingeniero Jefe de Sección de Residuos Sólidos, en relación con los escritos presentados por el Concesionario del Servicio del Vertedero Controlado de R.S.U. de Basseta Blanca (Ribarroja) de fechas 20 y 25 de Junio de 1992 acerca de determinados vertidos,

**INFORMA:**

1.- Que, con respecto a los residuos sólidos (plumas y vísceras) procedentes de mataderos, se considera conveniente poner de manifiesto que se trata de residuos industriales asimilables a urbanos, no tóxicos ni peligrosos, y, por tanto, es admisible su entrada en el mencionado Vertedero (apartado sexto del punto primero del artículo segundo de la Ley 42/1975 sobre desechos y residuos sólidos urbanos, y artículo primero del Pliego de Condiciones Técnicas de tal Vertedero).

No obstante a lo anterior, debe dejarse constancia de que, a juicio de estos Servicios Técnicos, resulta conveniente limitar la humedad de este tipo de residuos procedentes de mataderos a valores comprendidos entre un 45 y un 50 %, con el fin de facilitar las tareas de cubrición, explanación y compactación del Vertedero Controlado de Basseta Blanca.

2.- Que, con respecto a los residuos sólidos procedentes de depuradoras de aguas residuales, se considera conveniente poner de manifiesto que también se trata de residuos industriales asimilables a urbanos, no tóxicos ni peligrosos, y, por tanto, es admisible su entrada en el mencionado Vertedero (apartado sexto del punto primero del artículo segundo de la Ley 42/1975 sobre desechos y residuos sólidos urbanos, y artículo primero del Pliego de Condiciones Técnicas de tal Vertedero).

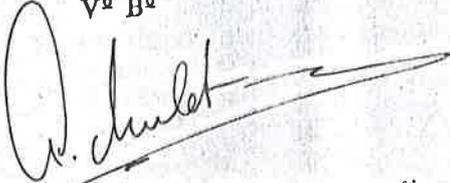
Similarmente a lo comentado en el primer punto de este informe, a juicio de estos Servicios Técnicos, resulta conveniente limitar la humedad de este tipo de residuos procedentes de depuradoras de aguas residuales a valores comprendidos entre un 45 y un 50 %, con el fin de facilitar las tareas de cubrición, explanación y compactación del Vertedero Controlado de Basseta Blanca.

3.- Que, con respecto a los residuos sólidos procedentes de hospitales, se considera conveniente poner de manifiesto que los únicos residuos hospitalarios admisibles en el citado Vertedero son los asimilables a urbanos (apartado tercero del punto primero del artículo segundo de la Ley 42/1975 sobre desechos y residuos sólidos urbanos, y artículo primero del Pliego de Condiciones Técnicas de tal Vertedero), no teniendo conocimiento este Servicio de que el camión citado por el Concesionario al servicio de F.C.C.S.A. haya transportado en alguna ocasión residuos hospitalarios distintos de los asimilables a urbanos.

Sin perjuicio de otras consideraciones que pudieran formularse, se da traslado del presente informe para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Valencia, 15 de Julio de 1992

V<sup>a</sup> B<sup>a</sup>



Fdo. Alejandro Mulet Hernández  
Jefe Servicio Recursos Naturales



Fdo. Germán Rodríguez Fontana  
Jefe Sección Residuos Sólidos



Expte: 90/3691/04

José Manuel Taléns Mollá Técnico del Servicio de Recursos Naturales,

### INFORMA

Realizada visita de trabajo el día 19 de Agosto, al vertedero controlado de Basseta Blanca y cuando se encontraba en la plataforma de explotación al realizar los trabajos de explanación y compactación originó un ambiente picante e irritante que impedía permanecer en esa zona del vertedero. Paralizados los trabajos de explanación y compactación se procedió a la inspección ocular de los residuos depositados, de los que emanaba dicho olor, parece ser que procedía de los residuos depositados a las 12'17 por el camión de matrícula V-1507 DC de la empresa VICENTE DUVAL, contenedores, que está autorizado y con una carga procedente de la empresa Cervezas "El Aguila".

Al registrar los residuos se detectaron cinco bidones de 25 litros con la etiqueta que se adjunta que van dirigidos a Cervezas "El Aguila" de Quart de Poblet, procedentes de la empresa Sopura Quimica S.A. nº 10 31 05 91 y 31 13 55 Ctra Nacional II Km 508 Tarrega (Lérida).

Los datos de referencia del producto según la etiqueta adherida son:

Septoso DS, Etilglicol 83%

60301200 X Nun RSE 374028 CAT 262

3700073/1/00800

R-10 Inflamable

R-36 Irrita ojos

S<sub>2</sub> Mantengase fuera del alcance de los niños

S<sub>24</sub> Evite el contacto con la piel

S<sub>45</sub> En caso de accidente acuda al médico

Efectuadas consultas telefónicas con el laboratorio Municipal de Valencia, me informan de las características de dicho producto que coinciden con las especificaciones

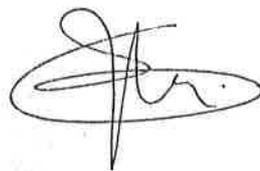


anteriores y que lo definen como NOCIVO, producto que se utiliza para los circuitos de refrigeración, siendo miscible con el agua en todas las proporciones.

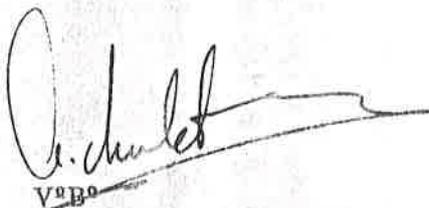
Cautelarmente se prohíbe la entrada de todos los camiones de la empresa VICENTE DUVAL y se le comunica telefónicamente hasta nueva orden.

Día 19 de agosto se le permite entrar en el vertedero a la empresa VICENTE DUVAL, para no colapsarle el servicio a dicha empresa, pero como se repitan dichas entradas no se admitirá nada más.

Valencia a 20 Agosto de 1992



Fdo: José Manuel Taléns  
Técnico Servicio Recursos Naturales



Vº Bº  
Alejandro Mulet Hernandis  
Jefe Servicio Recursos Naturales

*Alcalde de Turis*



CONSELL  
METROPOLITÀ  
DE L'HORTA

ÀREA METROPOLITANA DE VALÈNCIA



DATA - 1 AGO. 1996

REGISTRE GENERAL

EIXIDA N.º 1103

GR/MJ

Adjunto remito listados mensuales de entradas de RSU, en el Vertedero de Basseta Blanca, durante el segundo trimestre del año 1996, a los oportunos efectos.

Valencia, 29 de julio de 1996

  
CONSELL  
METROPOLITÀ  
DE L'HORTA  
ÀREA METROPOLITANA DE VALÈNCIA  
PRESIDÈNCIA

  
Fdo. Jaime García García  
PRESIDENTE

Se dió cuenta en C. Gobierno  
de fecha 11 SEP 1996

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA DEL TURIA.

C  
26-1-94



*Alvaro*



**REGISTRE D'ENTRADA**  
 Ajuntament de  
**RIBARROJA DE TURIA**  
 26 ENE. 1994  
 N.º 439

CONSELL  
 METROPOLITÀ  
 DE L'HORTA  
 ÀREA METROPOLITANA DE VALÈNCIA

DATA 21 ENE. 1994  
 REGISTRE GENERAL  
 EIXIDA N.º 105

GR/DC

Adjunto le remito relación completa de entradas de R.S.U. en el Vertedero de Basseta Blanca, durante todo el año 1993, a los efectos oportunos.

Valencia, 18 de Enero de 1994



*Sara Mur*  
 Ado: Sara Mur Estada  
 GERENTE

CONSELL  
 METROPOLITÀ  
 DE L'HORTA  
 ÀREA METROPOLITANA DE VALÈNCIA  
 GERÈNCIA